



Número 14

Lunes 19 de Enero

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

Publicada la relación de las Paradas de Sementales Equinos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 3, del día 5 del actual, se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y Guardia civil de la misma, que cuando tengan conocimiento de que existe alguna Parada que no esté comprendida en la relación de referencia, deberán dar cuenta de ello con la mayor urgencia posible, al Sr. Delegado de Cría Caballar de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.  
Cáceres, 16 de Enero de 1948.—  
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

233

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 1

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Portezuelo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa El Prado; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del mercado de cerdos en las zonas infectas y sospechosas, suspensión de ferias y mercados en las mismas y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 7 de Enero de 1948.—  
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

239

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 2

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Almaraz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en montanera; señalándose como zona sospechosa, casco urbano; como zona infecta, todo el pueblo, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, acantonamiento y vacunación, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, suspensión de ferias y mercados en las mismas y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 7 de Enero de 1948.—  
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

240

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Cáceres

#### JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que los precios máximos de venta al público para los Quesos autorizados incluidos toda clase de gastos y beneficios de Mayoristas y Detallistas, serán los siguientes:

Quesos elaborados con leche de oveja  
Manchego fresco, 21,05 pesetas kilo.  
Idem curado, 25,25 idem.  
Idem viejo, 27,30 idem.  
Villalón fresco (escurrido y salado), 15,50 idem.  
Idem oreado, 18,15 idem.  
Burgos fresco (escurrido y salado), 16,75 idem.  
Idem oreado, 19,70 idem.  
Cabrales y estilo Roquefort, 28,45 idem.  
Gramt y Peñasanta, 32,60 idem.  
Blancos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camomber), de leche de vaca, 33,05 idem.

Quesos elaborados con leche de cabra

Queso fresco (escurrido y salado), 15,70 pesetas kilo.  
Idem curado, 18,50 idem.

Continúa autorizada la fabricación de quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de ésta y oveja, cuyas calidades y precios en origen serán los que figuran autorizados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» núm. 275), confirmada su vigencia por la Orden de la Presidencia de 4 de Junio de 1947, artículo 8.º («Boletín Oficial del Estado» núm. 189, de 8 de Julio de 1947), pudiendo aplicarse también los márgenes comerciales del 10 y el 20 por 100 o el 12 y el 24 por 100 para mayoristas y detallistas, respectivamente, según sean curados o fermentados frescos y semicurados.

Cáceres, 17 de Enero de 1948.—  
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, de orden de S. E., EL SECRETARIO.

238

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 6, correspondiente al día 6 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR sobre reservas de productos alimenticios a que se refiere la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 3 de Octubre de 1947.

Según se dispone en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 3 de Octubre de 1947, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, del día 5 del mismo mes, para la concesión de los derechos de reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales o consumo de boca es pre-

ceptivo el informe de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca, y de acuerdo con el artículo séptimo de la referida Orden, esta Dirección General ha dispuesto que para la expedición de dichos informes, que tendrán carácter de certificado, se tengan presentes las normas siguientes:

Primera. «Terrenos».— Las condiciones y circunstancias de los terrenos a los cuales puede certificarse a efectos de reserva, son:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en el párrafo anterior los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado. En estas zonas no se concederá certificado, cualquiera que sea el procedimiento que se pretenda para la puesta en riego (elevaciones, apertura de pozos, captaciones de agua, etc.), ni debe tenerse en cuenta el estado en que se encuentren las obras de puesta en riego que el Estado realice.

b) Terrenos de secano actualmente improductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias. Se tendrá en cuenta que se entiende por terreno de secano improductivo aquel que no estando comprendido entre aquellos a que se refiere dicha Ley, sea capaz de producir alguna cosecha de los cultivos cuyos productos son objeto de reserva. No deberá certificarse ningún terreno de secano que en el momento de la inspección se encuentre sembrado o labrado con anterioridad; es decir, que solamente debe certificarse cuando se trate de nuevas roturaciones que precisamente se realicen para acogerse en lo sucesivo a los beneficios de reserva.

Segunda. «Cultivos que pueden alcanzar estos beneficios».

En regadío: Trigo, alubias, patatas, arroz, remolacha azucarera y cacahuet.

En secano: Trigo, cebada, avena, centeno, escaña, maíz, garbanzos, lentejas y patatas.



Con fecha 31 del pasado mes de Octubre, el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Industria y Comercio, ha resuelto tomar en consideración se incluya el cultivo del trigo entre los del grupo de regadío con derecho a reserva.

No podrá certificarse el cultivo de patata en la zona de producción de la patata de siembra.

Tercera. «Solicitud del certificado».—La solicitud para la visita de inspección a la finca de que se trate y posterior expedición del certificado deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca. Esta solicitud debe estar suscrita por el cultivador directo y por el industrial, y deberán exhibir el documento, suscrito por ambos y con el visto bueno del Alcalde del término municipal donde radique la finca, acreditativo de que se han comprometido a realizar en régimen de explotación común los cultivos que se solicitan y el plazo de duración de dicho acuerdo.

Cuarta. «Visitas de inspección a las fincas».—Es requisito indispensable que por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica sea visitada la finca antes de extender el certificado. Solamente en el caso de que claramente la Jefatura Agronómica entienda que las fincas no reúnen los requisitos indispensables para que pueda expedirse el certificado, podrá omitirse la visita.

Las visitas a las fincas previa solicitud de los interesados deben realizarse, cuando menos, dos veces: la primera, previa al certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y obras realizadas y las posibilidades de las iniciadas o proyectadas; en la segunda visita se comprobará la terminación de las referidas obras y se aforará, con la mayor aproximación posible, los rendimientos probables de los diferentes cultivos que han sido objeto de beneficios de reserva.

Quinta. «Expedición de certificados».—La expedición de certificados, tanto de la primera como de la segunda visita se hará con arreglo al modelo oficial que se acompaña a esta Circular, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica; y cuando se trate de nuevos regadíos, además deberá exponer dicho Ingeniero Jefe la propuesta de duración de la reserva, en el primer certificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden ministerial.

Cuando la petición se refiera a obras de riego aun no ejecutadas o a concesiones de agua no concedidas todavía por el Organismo competente, el primer certificado tendrá el carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de inspección se compruebe por el Ingeniero la total realización de la obra, y la concesión o disponibilidad del agua, en cuyo caso el primer certificado se elevará a definitivo.

En todos los casos las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente, o con oficio dirigido a los mismos, en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación.

Sexta. En aquellos casos excepcionales en que por las Jefaturas Agronómicas existan dudas para la expedición del certificado, se consultará a esta Dirección General de Agricultura, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Séptima. Periódicamente, y a medida que se extiendan los certificados tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la finca, nombre del cultivador directo, cultivos de que se trata, superficies, secano o regadío, y en este último caso, clase de obra a realizar y forma de utilización del agua y plazo propuesto para el derecho de reserva.

Una copia de estas relaciones se remitirá por la Jefatura Agronómica a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su provincia.

Octava. Las peticiones de certificado que se cursen a las Jefaturas Agronómicas y que se refieran a concesiones de reserva ya otorgadas al amparo de la Circular número 605 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se indica en el artículo transitorio de la Orden conjunta de 3 de Octubre de 1947, se tramitarán en la siguiente forma:

a) «Peticiones que claramente están fuera de las condiciones que se exigen en la mencionada Orden de 3 de Octubre de 1947».—Se contestará de oficio a los interesados expresando el motivo de la denegación, advirtiéndoles al mismo tiempo su derecho a solicitar de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la prórroga de un año, a tenor de lo que se especifica en el segundo párrafo de dicho artículo transitorio.

b) «Peticiones que en principio cumplen con los requisitos establecidos en la Orden conjunta de 3 de Octubre de 1947».—Se seguirán los mismos trámites que para aquellas nuevas peticiones a que se refieren los apartados anteriores, realizándose las comprobaciones y tomas de datos precisos para extender el certificado correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de Diciembre de 1947.  
—El Director general, Gabriel Bornás.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Certificado núm. ....

JEFATURA AGRONÓMICA DE .....

Don ....., Ingeniero Agrónomo, que presta sus servicios en la Jefatura Agronómica de esta provincia, de la que es Ingeniero Jefe don .....

CERTIFICO: Que a petición de don ....., cultivador directo, con domicilio en ....., y de don ....., industrial de ....., con domicilio en ....., calle de ....., núm. ...., quienes me justifican haber concerta-

do la explotación en común de las tierras que se expresan a continuación, mediante la exhibición de documento suscrito por ambos con el visto bueno del Alcalde: me he personado en las tierras para dicho aprovechamiento, a los efectos de reserva de productos, y previo reconocimiento de las mismas e informaciones locales pertinentes, se acredita por el Ingeniero que suscribe, que concurren las circunstancias siguientes:

- (1) Nombre del cultivador directo: Don .....
- (2) Término municipal: .....
- (3) Nombre de la finca: .....
- (4) Extensión total de la finca: .....
- (5) Extensión de las tierras en condiciones de derecho de reserva: .... hectáreas ..... áreas ..... centiáreas.
- (6) Límites de las tierras en condiciones de derecho de reserva: .....
- (7) Aprovechamientos de los terrenos en el momento del reconocimiento: .....
- (8) Producto objeto de la reserva: .....
- (9) Cultivos en secano: ... hectáreas ..... áreas ..... centiáreas de los siguientes cultivos ....., en terrenos no incluidos en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, y cuya rotación de cultivos es susceptible de hacerse en ..... hojas.
- (10) Cultivos en regadío de nuevo establecimiento: ..... hectáreas ..... áreas ..... centiáreas, de los siguientes cultivos ..... mediante la transformación de secano en regadío por aprovechamiento de aguas procedentes de ....., y mediante la realización de las siguientes obras ....., los terrenos referidos no se encuentran en zona de posible regadío, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y la transformación se realiza a iniciativa y a expensa particular. El caudal de agua de que se dispone es suficiente, teniendo en cuenta la extensión de las tierras y clase de cultivos que en ellas se proyecta realizar.
- (11) Observaciones: .....

Y para que conste, y a petición de los interesados, expido el presente CERTIFICADO ..... (12) a los efectos de obtener reserva de los productos indicados, a tenor de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de Octubre de 1947, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de dicho mes y año.

En ..... a ..... de ..... de 194...

El Ingeniero Agrónomo,

EXAMINADO Y CONFORME, propongo el plazo de duración de ..... años para los derechos de reserva en regadío, de acuerdo con el artículo 6.º de la Orden ministerial de referencia.

El Ingeniero Jefe,

### DATOS EXPLICATIVOS DEL ENCASILLADO

- (1) Nombre y apellidos del cultivador directo (propietario o arrendatario).
- (2) Nombre del término municipal y, en su caso, de la pedanía, Concejo o Parroquia, etc., en que la finca radica.
- (3) Denominación de la finca.
- (4) Extensión total de la finca de la que todo o parte de ella se pretende cultivar a los efectos de reserva, expresada en hectáreas, áreas y centiáreas.
- (5) Extensión de las tierras en condiciones de derecho de reserva detallando las superficies de cada suerte o parcelas, en el caso de que se trate de porciones aisladas dentro de la misma finca.
- (6) Detallar lo más posible la parcela o parcelas objeto de explotación a los efectos de reserva, por sus límites con otras fincas o parcelas, y accidentes naturales (camino, veredas, ríos, arroyos, etc.), de forma que sea siempre posible su identificación.
- (7) Detallar los aprovechamientos de toda clase en dichos terrenos en el momento del reconocimiento (siembras, rastrojos, barbechos, eriales, pastos, etc.).
- (8) Indicar productos objeto de la reserva entre los autorizados.
- (9) Indicar la superficie dedicada a la totalidad de los cultivos objeto de las reservas de productos, y número de hojas de la rotación posible (al tercio, al cuarto, etc.).
- (10) Indicar la superficie dedicada a los cultivos objeto de la reserva, y detallar la procedencia del agua (por apertura de pozos, manantiales, minas, elevación de ríos, concesiones, etc.), así como las obras que son necesarias realizar para la puesta en riego, y si el caudal de agua es suficiente para los cultivos que se pretende.
- (11) Observaciones de carácter general y especialmente si las obras de puesta en riego están totalmente terminadas, iniciadas o en proyecto sin comenzar.
- (12) En el caso de que las obras de puesta en riego solamente estén iniciadas o proyectadas, es decir, sin concluir, se rellenará este hueco con la palabra PROVISIONAL, hasta tanto se realice la segunda visita de inspección por el Ingeniero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Certificado núm. ....

JEFATURA AGRONÓMICA DE .....

Don ....., Ingeniero Agrónomo que presta sus servicios en la Jefatura Agronómica de esta provincia, de la cual es Ingeniero Jefe don .....

CERTIFICO: Que a petición de don ....., cultivador directo, con domicilio en ....., y de don ....., industrial de ....., (1), con domicilio en ....., calle



de . . . . ., núm. . . . ., me he personado en las fincas que a continuación se expresan, habiendo identificado las mismas parcelas a que se refiere el certificado núm. . . . ., de fecha . . . . . de . . . . . de 194. . . . ., expedido por esta Jefatura Agronómica, y, asimismo, compruebo son los mismos terrenos a los cuales por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes concedió los derechos de reserva en virtud de la Orden conjunta de los ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de Octubre de 1947, según oficio núm. . . . . que me exhibe, de fecha . . . . . de . . . . . de 194. . . . ., acreditando que concurren las circunstancias que a continuación se detallan:

Nombre del cultivador directo: . . . . .  
 Término municipal: . . . . .  
 Nombre de la finca: . . . . .  
 Extensión concedida: . . . . . hectáreas . . . . . áreas . . . . . centiáreas.

Cultivos realizados	Secano	Regadío	Rendimiento probable en quintales métricos por Ha. (2)	Producción probable Qm. (3)
	Has.	Has.		
Totales Has. ....				

(4) Asimismo hago constar que las obras de puesta en riego iniciadas o proyectadas (5) cuando se expidió el primer certificado de fecha . . . . . de . . . . . de 194. . . . ., con el número . . . . . por esta Jefatura Agronómica, han sido totalmente terminadas, habiéndose realizado los cultivos con arreglo al plan propuesto, y por tanto, aquel certificado que tenía sólo carácter de provisional, debe considerarse ya como definitivo.

Y para que así conste, y a instancia de los interesados, espido el presente certificado a los efectos de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de Octubre de 1947 y disposiciones complementarias.

En . . . . . a . . . . . de . . . . . de 194. . . . .

El Ingeniero Agrónomo,

Conforme:

El Ingeniero Jefe,

DATOS EXPLICATIVOS

- (1) Especificar la clase de industria.
- (2) El rendimiento probable, escrito en letra.
- (3) El número de hectáreas, multiplicado por el rendimiento probable.
- (4) Sólo en el caso de que el primer Certificado fuera PROVISIONAL.
- (5) Tachar la palabra que no valga.

94

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

A n u n c i o

Don Gaspar y don Enrique Arauz Tejada, han presentado en estos Servicios, instancia acompañada de los oportunos proyectos, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo del río Tajo, en término municipal de «Peralejo de las Truchas» (Guadalajara), con destino a riegos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Dirección y en la Alcaldía de «Peralejo de las Truchas», las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la

indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyectos en esta Dirección, sita en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA - EXTRACTO

Con objeto de regar las fincas conocidas con los nombres de «Llanas del Vado», «Cerrada del Vado», «Los Collados», «Cerrada del Tovar», Caridad de Abajo», «Caridad de Arriba» y «Bancal del Cachibuche», con una extensión superficial total de 11 hectáreas, 46 áreas y 80 centiáreas, y situadas en el término municipal de «Peralejo de las Truchas» (Guadalajara), se proyectan las siguientes obras:

a) Obras de toma y 1.ª elevación constituidas por un pozo ubicado en la margen derecha del río Tajo, que comunica con el mismo por medio de una galería de 53'70 metros de longitud, y dotado de un grupo moto - bomba del que parte una tubería de impulsión de 55,00 metros de longitud, que tiene su fin en un depósito de 4,00 x 4,00 metros de la que parte el canal. El principio de la galería de toma está situada a unos 350 metros aguas arriba del lugar denominado «El Vado del tío Andrés».

b) Canal número 1, que parte de la arqueta final de la 1.ª elevación, y se desarrolla a cielo abierto, en una longitud de 159'20, seguida de un tramo en túnel de 126'32 metros, y termina en pequeño depósito, principio de la 2.ª elevación, por medio de un último tramo de 59,00 metros a cielo abierto.

c) 2.ª elevación que parte del 2.º depósito y eleva un caudal de 5 litros por segundo por medio de un grupo moto - bomba de 1,66 C. V. que son conducidos con tubería forzada de 195,00 metros de longitud hasta enlazar con el canal número 2.

d) Canal número 2, que se desarrolla a cielo abierto, en una longitud de 222'41 metros, y termina en un nuevo depósito del tipo de los anteriores.

e) 3.ª elevación que partiendo del depósito final del canal número 2, tiene longitud de 490'16 metros, y está constituida por tubería forzada que se aloja en una sección de canal en túnel.

Las secciones de canal son las siguientes: 1.ª A cielo abierto la sección es rectangular, de 0,20 x 0,20 metros, con cajeros de 0,05 metros de espesor. 2.ª La sección en túnel es rectangular, de 1,00 x 1,50 metros rematada con bóveda de medio punto de 0,50 metros de radio, constituyendo así una galería visitable el canal propiamente dicho, conserva las dimensiones de 0,20 x 0,20 metros, quedando su solera 20 centímetros por debajo de la de la galería.

Las obras se desarrollan íntegramente en el término municipal de «Peralejo de las Truchas» (Guadalajara), en terrenos de propiedad del común de vecinos, don Esteban Gaoña Hermosilla, don Benito Rubio, don Clementino Sorando Herranz y don Manuel Caja Caballero y los peticionarios.

Madrid, 12 de Enero de 1948.—  
 El Ingeniero Director adjunto, José Calvín.

(201 pstas.)

207

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Central Aceitera de la Sierra de Gata, S. A., en solicitud de autorización para establecer una industria de extracción de aceite de orujo en Villamiel.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Central Aceitera de la Sierra de Gata, S. A., para la instalación de fábrica de aceite de orujo solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización solo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cuatro meses a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de

energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización queda sujeta a lo establecido en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre constitución de Sociedades para la instalación de nuevas industrias.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.  
 Cáceres a 5 de Diciembre de 1947.  
 —P., el Ingeniero Jefe, C. Delgado.

Central Aceitera de la Sierra de Gata, Villamiel.

(118'50 pstas.)

4704

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado  
 (Zona de Garrovillas)

EDICTO

Don José Viera Gómez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que instruyo contra los deudores a la Hacienda Pública por el concepto de Contribución Rústica del término de Acehuche (Cáceres), correspondiente al Presupuesto de 1947 y anteriores, y que son los que al final se relacionan, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA

No conociendo el que provee el domicilio de los deudores contra quienes se sigue este expediente, se le requiere por medio del presente edicto, para que comparezcan en el mismo o señalen domicilio o representante, puesto que esta Agencia Ejecutiva lo ignora, advirtiéndoles que transcurridos ocho días desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que hayan comparecido, se continuará el expediente en rebeldía de los mismos.

Relación de deudores

- Don Tomás Lorenzo Pulido.
- Don Valentín Lucas Pulido.
- Doña Paula Lucas Pulido.
- Doña Hermenegilda Luceño Montero.
- Doña María Marcos Gómez.
- Herederos de Fabiana Martín Mateos.
- Don Isidro Martín Montero.
- Don Eleuterio Mateos Marcos.
- Don Cándido Montero Díaz.
- Don Domingo Montero Marcos.



Don Mariano Osuna Valiente.  
Don Santiago Pizarro Gómez.  
Don Eulogio Porras Pérez.  
Don Eugenio Solana Hurtado.  
Don Doroteo Solana Magdaleno.  
Don Gregorio Solana Martín.  
Don Cándido Solana Porras.  
Don Andrés Ventura Macías.  
Don Valentín Gutiérrez Arroyo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 8 de Enero de 1948.  
—El Recaudador, José Viera.

228

### EDICTO

Rústica.—Años 1945 al 1947

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Enero de 1948, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; y advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, nombres, vecindad, cuotas, pesetas y céntimos

92 Antonio Bermejo Gilete, Arroyo de la Luz, 46'77 pesetas.

159 Eugenio Bonilla Pozo, de idem, 50'58.

285 Eleuterio Carrero Delgado y Zenón Rodríguez Caro, de idem, 42'16.

681 Emeterio Gilete Ramos, de idem, 137'68.

724 Guillermo González Pavón, de idem, 35'27.

962 Máximo Molano Bonilla, de idem, 45'49.

988 María Molano Polo, de id., 53'59.

1067 Teodosia Padilla Crespo, de idem, 37'91.

1112 Gregorio Pajares Guzmán, de idem, 27'11.

1210 Isabel Parra Salado, de id., 38'64.

1344 Máximo Ramos Molano, de idem, 94'16.

1516 Claudio Sierra Sancho, de idem, 35'37.

1515 Cándido Sierra Sancho, de idem, 35'42.

1550 Isabel Talavera Giraldo, de idem, 53.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y

en los puntos de costumbrae, e insertese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 12 de Enero de 1948.—  
Por el Recaudador Provincial, A. Talavero.

229

## Juzgados

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de 1.ª Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado e instado por Benjamín Pérez Monroy, vecino de Torrémocha, se tramita expediente para declarar el fallecimiento de Lázaro Pérez González, que tuvo lugar el día 27 de Septiembre de 1936, en acción de Guerra cuando luchaba el lado de las Fuerzas Nacionales en nuestra guerra de Liberación, en el frente de Talavera de la Reina, haciéndose pública la incoación de dicho expediente a los efectos legales.

Dado en Montánchez, 10 de Enero de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

(32'40 pstas.)

256

### CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a don Luis Gundín Alemán, don Luis Gundín Sánchez y don Francisco Rojas Sandoval, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado el día 21 del actual y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por infracción a la Ley de Caza, en la finca titulada Corchuelas, de este término municipal, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el domicilio y circunstancias de dichos individuos, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 8 de Enero de 1948.—El Juez municipal, Jaime Juárez.—El Secretario, Angel Alvarez.

119

### LOGROSAN

Don Juan Peña Gil, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades, así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y efectos que más abajo se reseñarán, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítima; e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado, dichos animales y en la cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa n.º 1 de 1948, sobre robo de lo indicado, la noche del 9 del corriente mes, de cuadras en este pueblo de Logrosán.

Animales cuya busca se interesa  
De la propiedad de Juan Cillán.  
Yegua colorada, hocico mitad

blanco, pelo castaño oscuro, menos de la marca, cicatriz en una de las manos, conjeando un poco, de quince años, sin crin y cola recortada.

Una burra, rucía oscura, sin pelos, mas bien pequeña, desherrada y cerrada; una albarda y tres gallinas.

De la propiedad de José Solís Díaz:

Burra, rucía oscura, preñada, de nueve años, menos de la marca, sin pelo y espuncia en la ingle derecha; y otra burra de tres a cuatro años, más bien pequeña y como la anterior desherrada.

Dado en Logrosán, 12 de Enero de 1948.—Juan Peña.—El Secretario, L. Franco Aguado.

192

## Alcaldías

### PLASENCIA

#### Edicto

Llevada a efecto por la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al 31 de Diciembre último, queda la misma expuesta al público por el plazo de quince días, al objeto de que se puedan presentar en su contra las reclamaciones pertinentes.

Plasencia a 14 de Enero de 1948.  
—El Alcalde, Pedro Mora.

191

### CACERES

#### Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 del actual, tuvo a bien aprobar el Presupuesto Ordinario, para el ejercicio de 1948 nivelado, con importe de 4.897.034'29 pesetas.

Al propio tiempo aprobó modificaciones a las siguientes Ordenanzas y Tarifas de Arbitrios.

La número 6, sobre Contribuciones Especiales.

La número 10, sobre Licencias para Obras.

La número 18, sobre Timbres Municipales.

La número 24, sobre Calicatas y Zanjas.

La número 25, refundida con la 26, sobre ocupación de la vía pública.

La número 32, sobre Mercado de Abasto y Cámara Frigorífica.

Igualmente aprobó dos nuevas Ordenanzas y Tarifas: una la número 55, con fines no fiscales sobre viviendas con falta de condiciones higiénicas o con otras faltas contrarias a las disposiciones vigentes, y otra, la número 56 sobre cobro de derechos por prestación de servicios con vehículos municipales.

Lo que, en cumplimiento a lo mandado, se publica en este periódico oficial, haciendo saber pueden presentarse reclamaciones en plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose la presentación a este Ayuntamiento.

Cáceres, 16 de Enero de 1948.—  
El Alcalde, M. G. Tomé.

235

### GARROVILLAS

Presupuesto de Justicia y Libertad  
Vigilada

Aprobado por el Ilmo. Sr. Dele-

gado de Hacienda expresado presupuesto para el año 1948 y para que sirva de notificación a los pueblos que integran este partido Judicial, se expresa a continuación las cantidades que a cada uno corresponde satisfacer:

Acehuche.....	946'20
Arco.....	97'70
Cañaveral.....	1.567'30
Casas de Millán... ..	1.825'20
Garrovillas.....	3.736'00
Hinojal.....	693'00
Monroy.....	2.228'50
Navas del Madroño... ..	1.170'90
Pedroso de Acim.....	390'72
Portezuelo.....	1.646'78
Santiago del Campo... ..	588'73
Talaván.....	1.259'07

Total..... 16.150'00

Garrovillas, 14 de Enero de 1948.  
—EL ALCALDE.

199

### GARROVILLAS

Presupuesto para atenciones  
del Juzgado Comarcal

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda expresado presupuesto para el año 1948, y para que sirva de notificación a los pueblos que integran este partido Comarcal, se expresa a continuación las cantidades que a cada uno corresponde satisfacer:

Garrovillas.....	6.180'34
Acehuche.....	2.296'80
Navas del Madroño... ..	3.260'03
Santiago del Campo... ..	1.629'50

Total..... 13.366'67

Garrovillas, 14 de Enero de 1948.  
—EL ALCALDE.

200

### NAVALMORAL DE LA MATA

#### Extravío

De un perro galgo cruzado de inglés, 18 meses, talla grande, pelo largo, barcino obscuro, cuello largo, cabeza pequeña, con ojos vivos y saltones, hocico afilado y de color muy obscuro, en su parte final, con el ruego de que se gratificará a la persona que dé noticia de su paradero a esta Alcaldía.

Navalmoral de la Mata, 16 de Enero de 1948.—El Alcalde, A. Carreño.  
(18'60.) 265

### MADRIGAL DE LA VERA

#### Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Luis Alonso Ramos, hijo de Marcelino y de Magdalena, que nació el 21 de Agosto de 1927, comprendido en el alistamiento para el año actual de 1948, se les advierte como así también a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca ante estas Casas Consistoriales o por legítimo representante el último domingo de Enero día veinticinco, a las doce horas, el segundo domingo de Febrero día ocho, a las doce horas y el tercer domingo de Febrero día veintidós, a las ocho horas que tendrá lugar los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados respectivamente, bajo apercibimiento de no hacerlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrigal de la Vera, 12 Enero de 1948.—El Alcalde, Francisco Fariña.  
193